

Miajadas.—Un grupo de seis Escuelas. Presupuesto de contrata, 887.739,43 pesetas.

Membrio.—Un grupo de seis Escuelas. Presupuesto de contrata, 887.739,43 pesetas.

Ibáñero.—Un grupo de cuatro Escuelas. Presupuesto de contrata, 573.802,07 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría de la Junta, donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, proyectos y demás detalles de las obras de referencia.

La subasta tendrá lugar en esta Junta, a las trece horas del día siguiente al del vencimiento. Si apareciesen dos o más proposiciones iguales se practicará la licitación por pujas a la llana.

Quienes concurran a estas subastas deberán constituir fianza provisional por el importe del 2 por 100 de la obra en la Caja de Depósitos o en sus sucursales.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don con domicilio en, se comprometo a ejecutar las obras de por el importe de, lo que supone una baja del por 100 sobre el precio de contrata y con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.
(Fecha y firma.)

Cáceres, 24 de septiembre de 1960.—El Secretario de la Junta, Higinio Bullón.—3.331.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de septiembre de 1960 sobre constitución de un solo Jurado de Empresa de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste» (FENOSA), con domicilio en La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste» (FENOSA), con domicilio social en La Coruña, sobre constitución en ella de un solo Jurado de Empresa, con jurisdicción sobre todos sus centros de trabajo; atendidas sus especiales características, oída la Organización Sindical sobre la solicitud y sobre las normas necesarias, particularmente en orden a asegurar una adecuada representación del personal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Jurados de 11 de septiembre de 1953, y en el Decreto de 23 de diciembre de 1958,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se constituye en la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste» (FENOSA) un solo Jurado de Empresa, que radicará en el domicilio social que aquella tiene en La Coruña y con jurisdicción sobre todos los centros de trabajo de la misma, si bien sus reuniones podrán celebrarse en cualquiera de ellos.

Art. 2.º En dicho Jurado único estarán representados y, por tanto, tendrán derecho de elegir y ser elegidos Vocales todos los trabajadores de la Empresa que reúnan los requisitos reglamentarios, aun los que trabajen en centros con número inferior al de cincuenta trabajadores.

Art. 3.º Cada una de las provincias gallegas se conceptuarán a efectos de elección y representación de Vocales como un centro de trabajo, a excepción de Lugo y Orense, que formarán una sola unidad.

Las propuestas de candidatos podrán hacerse por:

a) El cinco por ciento de los trabajadores de la provincia o unidad respectiva.

b) Por acuerdo mayoritario de los Vocales de la Junta Provincial Sindical correspondiente, que pertenezcan a FENOSA.

Art. 4.º El número de Vocales efectivos del Jurado será de doce, a los que corresponderán otros tantos suplentes en la proporcionalidad siguiente:

Provincia de La Coruña: Un Vocal por el Grupo de Técnicos, dos Vocales por el de los Administrativos, un Vocal por el de Profesionales de Oficio, un Vocal por el de Peones y Subalternos.

Provincia de Pontevedra: Un Vocal por el Grupo de los Administrativos, dos Vocales por el de Profesionales de Oficio, un Vocal por el de Peones y Subalternos.

Provincias de Orense y Lugo: Dos Vocales por el Grupo de Técnicos, un Vocal por el de Profesionales de Oficio.

Art. 5.º El Jurado único de FENOSA, por su carácter interprovincial, dependerá a los correspondientes efectos de la Dirección General de Ordenación del Trabajo y de la Delegación Nacional de Sindicatos y Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, debiendo entenderse referidas a tales Organismos las facultades atribuidas en las disposiciones vigentes a los de carácter provincial.

Art. 6.º Dentro del mes siguiente a la aprobación por el Consejo de Administración de la Empresa de la Memoria y el balance anuales se hará ante el Jurado la información sobre la marcha de la entidad a que se refiere el artículo 49 del Reglamento de Jurados.

Art. 7.º Se faculta a la Dirección General de Ordenación del Trabajo para que apruebe, a propuesta del Jurado, las normas de procedimiento que fueren precisas para la mayor eficacia de la institución.

Art. 8.º La Delegación Nacional de Sindicatos dictará las órdenes oportunas para el desarrollo de las elecciones, teniendo en cuenta especialmente las particularidades de la Empresa y, en especial, la actual distribución de Enlaces.

Art. 9.º Los gastos de desplazamiento y dietas de los Vocales serán satisfechos por FENOSA.

Art. 10.º Será de aplicación al régimen jurídico de este Jurado único de FENOSA la Ley y Reglamento de Jurados de Empresa en todo lo que no se prevea en estas normas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos necesarios para construcción de un nuevo pueblo en la Laguna de la Nava de Campos.

El Decreto de 3 de junio de 1955 declaró de alto interés nacional la colonización de los terrenos comprendidos dentro del perímetro amojonado por la Confederación Hidrográfica del Duero en la Laguna de La Nava de Campos, sitios en los términos municipales de Grijota, Villaumbrales, Becerril de Campos, Mazariegos y Villamartín, de la provincia de Palencia.

En el artículo 4.º del mencionado Decreto se declaran la utilidad pública de la expropiación y la urgencia de la ocupación de dichos terrenos y de los demás que sean necesarios para la ejecución de las obras, por lo que, aprobado en 15 de junio de 1959 el emplazamiento y ocupación de los solares de los tres pueblos que han de construirse en dicha zona y acordado en 7 de septiembre de 1960 reducir la ocupación a los terrenos precisos para el pueblo número 1, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación y ocupación de los expresados terrenos, haciendo saber por el presente anuncio que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en los días que se señalan seguidamente, a partir de las diez horas y en los terrenos objeto de expropiación, sitios todos en término de Villaumbrales (Palencia), se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación:

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, advirtiéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que les concede la repetida disposición legal.

Madrid, 24 de septiembre de 1960.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—3.326.